

Constancia: 07/09/2021. Le informo al señor Juez que el día diecisiete (17) de marzo de 2021 se recibió proveniente de la Fiscalía Cincuenta y Cinco (55) Especializada de Extinción de Dominio, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales, correspondiéndole por reparto a este Juzgado. Se allega el proceso con demanda de extinción de dominio y cuaderno de medidas cautelares. Sírvasse Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	050003120001202100030
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFFECTADOS:	Claudia Elena Pérez Valencia
ASUNTO:	Admite demanda
AUTO N°.	232

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisada la demanda instaurada por la Fiscalía Cincuenta y Cinco (55) Especializada D.E.E.D.D, se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma con base en lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, ello aunado a que la demanda en cita cumple con los lineamientos que para tales efectos exige el artículo 132 de la normativa ídem, motivo por el cual se adoptan las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Admitir la demanda de extinción de dominio promovida por la fiscalía en aplicación de la causal 5° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto al bien que se identifica a continuación:

a) Bien inmueble

No.	Matricula Inmobiliaria
1	001-814576

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes de manera posterior al acto de notificación se les correrá traslado común por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 ejusdem.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición acorde a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014.

CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Penal 001 Especializado
Juzgado De Circuito
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

339cc8e31296ab5928e7afc121a0e7e4f1648a33d7079dc1f166aace5eaf7bb1

Documento generado en 07/09/2021 08:37:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**